

RESOLUCIÓN No. 03059

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

Que a través de los **radicados Nos. 2019ER73608 del 24 de abril de 2019 y No. 2019ER116982 de 29 de mayo de 2018**, la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con Nit No. **860.034.248-6**, a través de su representante legal la Reverenda Hermana **JAUQUELINE IBAÑEZ PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.37.327.618, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código pz-01-0058, ubicado en el predio de la **AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11**, predio parcialmente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en el cual se encuentra el **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA** localidad de Usaquén del Distrito Capital; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
2. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, recibo de pago No. 807340 del 08 de marzo de 2012, por valor de \$445.600, recibo de pago No. 4407186 del 02 de febrero de 2019 por un valor de \$1.301.824, y recibo de pago No. 4407186 de 31 de diciembre de 2019 por un valor de \$1.301.824.
3. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20322402
5. Información sobre el destino que se da al agua.

RESOLUCIÓN No. 03059

6. Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)
7. Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar
8. Informe de resultados y de muestreo.
9. Informe de resultados y de muestreo. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.
10. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua
11. Prueba de Bombeo
12. Resolución de acreditación de laboratorio DAPHNIA LTDA.

Que mediante **oficio No. 2019EE145589 del 28 de junio de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, para complementar la documentación presentada para continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, por medio de su representante legal, mediante oficio **2019ER258170 del 05 de noviembre de 2019**, entregó la información requerida mediante **oficio No. 2019EE145589 del 28 de junio de 2019**.

Que mediante **radicado No. 2020ER14775 de 24 de enero de 2020**, la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, remite reporte expedido por la Secretaría Distrital de Salud en la cual indica que el sistema de tratamiento existente en el predio está en capacidad de tratar el agua extraída del pozo.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, por medio de su representante legal, mediante oficio **2020ER134924 del 11 de agosto de 2020**, complementa la información ya allegada mediante el radicado de 05 de noviembre de 2019, en atención al requerimiento **No. 2019EE145589 del 28 de junio de 2019**.

Que conforme al **Auto No. 01185 del 13 de marzo de 2020 (2020EE57114) aclarado mediante Auto No. 02197 de 23 de junio de 2020 (2020EE102842)**, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día (16) de julio de 2020, al inmueble de propiedad del INSTITUTO DE

RESOLUCIÓN No. 03059

DESARROLLO URBANO IDU, ubicado en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11** de la Localidad de Usaquén Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código pz-01-0058 de donde se pretende derivar la concesión. En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015. Este último acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de junio de 2020.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular ordenada en **Auto No. 01185 del 13 de marzo de 2020 (2020EE57114) aclarado mediante Auto No. 02197 de 23 de junio de 2020 (2020EE102842)**.

Que a través del **Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre de 2020 – (2020IE197135)**, se evaluaron los radicados Nos. 2019ER73608 del 02 de abril de 2019, 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, 2019ER258170 de 05 de noviembre de 2019, 2020ER14775 de 24 de enero de 2020 y 2020ER134924 de 11 de agosto de 2020, junto a estos se encuentran los recibos de pago No. 807340 del 08 de marzo de 2012, por valor de \$445.600, recibo de pago No. 4407186 del 02 de febrero de 2019 por un valor de \$1.301.824, y recibo de pago No. 4407186 de 31 de diciembre de 2019 para un total de \$ \$3.082.478, correspondiente al pago por evaluación y seguimiento – obtención de concesión de aguas subterráneas

Que mediante **Auto No. 04653 de 14 de diciembre de 2020 (2020EE226555)**, se ordenó nuevamente la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con Nit. 860.034.248-6, ubicada en la Calle 170 No. 8 - 11 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0058, con coordenadas X= 105.758,363 – Y=116.642,363. para el día treinta (30) de diciembre del 2020, a partir de las ocho (08) de la mañana.

Que el anterior acto administrativo fue remitido y notificado electrónicamente el día 15 de diciembre de 2020, a los correos autorizados cersanmap@yahoo.com, nidiagils@hotmail.com y hspm@etb.net.co.

Que mediante **Oficio No. 2020EE227286 de 15 de diciembre de 2020**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remitió a la Alcaldía Local de Usaquén el Acto Administrativo con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que igualmente, el Acto Administrativo **Auto No. 04653 de 14 de diciembre de 2020 (2020EE226555)**, fue publicado en la página web de la entidad fijado el 15 de diciembre de 2020 y desfijado el 29 de diciembre de 2020.

Que el anterior Oficio fue recibido el día 15 de diciembre de 2020, en las instalaciones de la autoridad Local.

RESOLUCIÓN No. 03059

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular ordenada en **Auto No. 04653 de 14 de diciembre de 2020 (2020EE226555)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0), donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local de Usaquén.

Que posteriormente a través del **Concepto Técnico No. 11402 de 30 de diciembre del 2020 – (2020IE240937)**, se dio alcance al **Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre de 2020 – (2020IE197135)**, por medio del cual se evaluó la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas elevada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA -CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, para explotar el pozo identificado con código **pz-01-0058**, el cual se ubica en el predio con nomenclatura urbana **Avenida Calle 170 No. 8 – 11** en el barrio Santa Teresa, de la Localidad de Usaquén.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificado con el Nit. 860.034.248-6, para el pozo identificado con el código **Pz-01-0058**, localizado en la AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre de 2020 – (2020IE197135)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

<i>Nombre:</i>	<i>Comunidad Hijas de Santa María de La Providencia No. 1</i>
<i>Coordenadas planas:</i>	<i>Norte: 116642,363; Este: 105758,363 (topografía)</i>
<i>Altura media (msnm):</i>	<i>2567.655 m</i>
<i>Profundidad de la perforación:</i>	<i>101 m.</i>
<i>Sistema de extracción:</i>	<i>Pozo saltante</i>
<i>Tubería de revestimiento:</i>	<i>6” Acero Inoxidable</i>
<i>Tubería de producción:</i>	<i>1 ¼” PVC</i>
<i>No de Medidor:</i>	<i>12-1000-23</i>
<i>Unidad aprovechada:</i>	<i>Cuatenario – Cretáceo</i>

Diseño del pozo pz-01-0058

RESOLUCIÓN No. 03059

En la Tabla 3 del presente concepto técnico, se presenta el diseño del pozo en mención; el cual corresponde a un pozo revestido en 6" con 101 metros de profundidad, 4 tramos de filtros ubicados entre los 69 y 99 metros de profundidad, para un total de 80 metros de tubería ciega y 21 metros de tubería ranurada – filtros.

Tabla 3. Diseño del pozo pz-01-0058

Tramo	Tipo de Tubería	Profundidad Tope (metros)	Profundidad Base (metros)	Espesor (metros)
1	Ciega	+0.5	69	69.5
2	Filtro	69	75	6.0
3	Ciega	75	77.5	2.5
4	Filtro	77.5	80.5	3.0
5	Ciega	80.5	82.5	2.0
6	Filtro	82.5	85.5	3.0
7	Ciega	85.5	90	4.5
8	Filtro	90	99	9.0
9	Ciega	99	101	2.0

4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

Tabla 4. Información básica de la Comunidad Hijas de Santa María de La Providencia

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m³/día	
	Consumo EAB	No Posee	N/A	
	Consumo subterránea fuente	En trámite Ambiente	N/A	
	Total	N/A		
	Consumo estimado de agua (m³/unidad de producto)	No determinado		
Capacidad Instalada	Número de empleados	23	Tamaño empresa	Pequeña
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7/30		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	170 estudiantes		
	Materias primas o insumos	N/A		
	Equipos	PTAP, líneas de producción		

(Información tomado del Concepto Técnico de Control No. 13357 del 15 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN No. 03059

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA mediante radicados 2019ER73608 del 02 de abril de 2019, 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, 2019ER258170 del 05 de noviembre de 2019 y 2020ER134924 del 11 de agosto de 2020; con los cuales, se solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-01-0058 ubicado en la Av. Calle 170 # 8 – 11. En la tabla 5 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario:

Tabla 5. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas solicitada por la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA

N Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2019ER116982 del 28/05/2019 el interesado adjuntó certificado de existencia y representación legal mediante documento emitido por la Arquidiócesis de Bogotá, con una antelación superior a tres meses (27 de marzo de 2019), en el cual consta que, la Hermana Jaqueline Ibáñez Peñaranda, identificada con C.C. 37.327.618, fue la representante legal de la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 2019.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar	X	
El interesado informa mediante radicado 2019ER116982 del 28/05/2019 que actualmente no emplea sistemas de reutilización de aguas lluvia; existe el proyecto a futuro de su implementación.			
7	Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite mediante Radicados 2019ER116982 del 28/05/2019, 2019ER258170 del 05/11/2019 y 2020ER134924 del 11/08/2020, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0058.			
8	Permiso de Vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	N.A.	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	

RESOLUCIÓN No. 03059

N ^o Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el Radicado 2019ER116982 del 28/05/2019, el usuario manifiesta su intención de obtener la concesión por un término de 5 años.</i>		
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>		X
	<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido con la documentación a evaluar, el interesado no especifica dicha información. Revisando el expediente DM-01-1997-1210, se puede concluir que nunca se solicitó permiso de exploración y se legalizó la captación, solicitando la respectiva solicitud en el año 1997.</i>		
12	<i>Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>• Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i>	X	
	<i>• Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i>	X	
	<i>• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i>	X	
	<i>• Indicadores de eficiencia</i>	X	
	<i>• Cronograma quinquenal.</i>	X	
	<i>Mediante radicado 2019ER116982 del 28/05/2019, el usuario presenta el PUEAA de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar en cinco (5) años en caso de otorgarse la concesión.</i>		
13	<i>Nivelación Georeferenciación del pozo</i>		X
	<i>Dentro de la documentación presentada por el interesado en los radicados objeto de la presente evaluación, no se adjunta soporte de la nivelación y georeferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0058; no obstante lo anterior, dicha documentación reposa en el expediente DM-01-1997-1210 debido a que no se trata de una captación nueva a la que se esté solicitando concesión por primera vez.</i>		
	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		
14	<i>• Formulario de inventario de pozos</i>	X	
	<i>• Niveles y caudales</i>	X	
	<i>• Análisis físico-químicos</i>	X	
	<i>• Columna litológica (metro a metro)</i>	X	
	<i>• Columna litológica</i>	X	
	<i>• Diseño y construcción de pozos</i>	X	
	<i>• Registros geofísicos (perfilaje)</i>	X	
	<i>• Limpieza y desarrollo de pozos</i>		X
	<i>• Prueba de bombeo a caudal constante</i>	X	
	<i>• Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>		X
	<i>• Medio magnético de los formularios.</i>	X	

RESOLUCIÓN No. 03059

N ^o Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
Dentro de la documentación presentada por el interesado, no se adjunta soporte de algunos de los formularios debido a que no se trata de una captación nueva a la que se esté solicitando concesión por primera vez; dicha información es tomada cuando se perfora un pozo.			

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicados 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019 y 2019ER258170 del 05 de noviembre de 2019, se anexan los datos y resultados de una prueba de bombeo a caudal constante realizada el pasado 06 de diciembre de 2018, la cual contó con el acompañamiento de profesionales de la SDA; razón por la cual, es aceptada por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Usos del agua y cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada por el interesado en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el agua extraída del pozo profundo objeto de evaluación será empleada para uso Doméstico y Riego. Adicionalmente, en el mismo formulario (Radicado 2019ER116982 del 28/05/2019), la señora Jaqueline Ibáñez Peñaranda, Representante Legal de la Comunidad Religiosa, manifiesta su interés por obtener un caudal correspondiente a 0.24 L/s durante las 24 horas del día, dada la naturaleza saltante del pozo.

5.3 Servidumbre

El Centro de Educación y Rehabilitación Santa María de La Providencia manifiesta, en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre.

5.4 Número y fecha de resoluciones que ha otorgado concesión de aguas subterráneas a la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA PROVIDENCIA

Revisado el expediente DM-01-1997-1210 del interesado se establece que, solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1997, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No. 921 del 26 de junio de 1998**, notificada y ejecutoriada los días 08 y 15 de julio diciembre de 1998, respectivamente. Posterior a ésta, la Entidad emitió un segundo acto administrativo prorrogando la concesión mencionada, a través de la **Resolución 557 del 16 de mayo de 2006**, notificada y ejecutoriada los días 24 de mayo de 2006 y 02 de junio de 2006, respectivamente, por un periodo de 5 años.

Mediante radicados 2012ER017993 del 06/02/2012, 2012ER031992 del 08/03/2012, 2012ER055367 del 02/05/2012 y 2012ER070708 del 07/06/2012, la COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA elevaron solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, los cuales fueron evaluados a través del CT 07570 del 30 de octubre del 2012, considerando viable otorgar dicha concesión.

RESOLUCIÓN No. 03059

A través del CT No. 8850 del 12/12/2016 (2016IE220148) se menciona que, mediante Autos 2922 del 28/12/2012 (Notificado el 09/01/2013 y ejecutoriado el 10/01/2013) y 6142 del 11/12/2015 (Notificado el 29/12/2015 y ejecutoriado el 30/12/2015), se dispone iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas y se ordena la práctica de visita ocular al predio, pero en el expediente DM-01-1997-1210, no se encuentra evidencia de haberse realizado dichas visitas.

5.5 Término por el cual se solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el Radicado 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, el usuario manifiesta su intención de obtener la concesión por un término de 5 años.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba a caudal constante para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que, junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo en mención inició el día 06 de diciembre de 2018 siendo las 09:10 a.m. y terminó al día siguiente luego de dos minutos de haber apagado el pozo, habiéndose recuperado el 100% del mismo. Este ensayo se realizó sin emplear pozo de observación, dado a que no existe otra captación cercana. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 1.04 L/s fue de 2.57 metros (tabla 6).

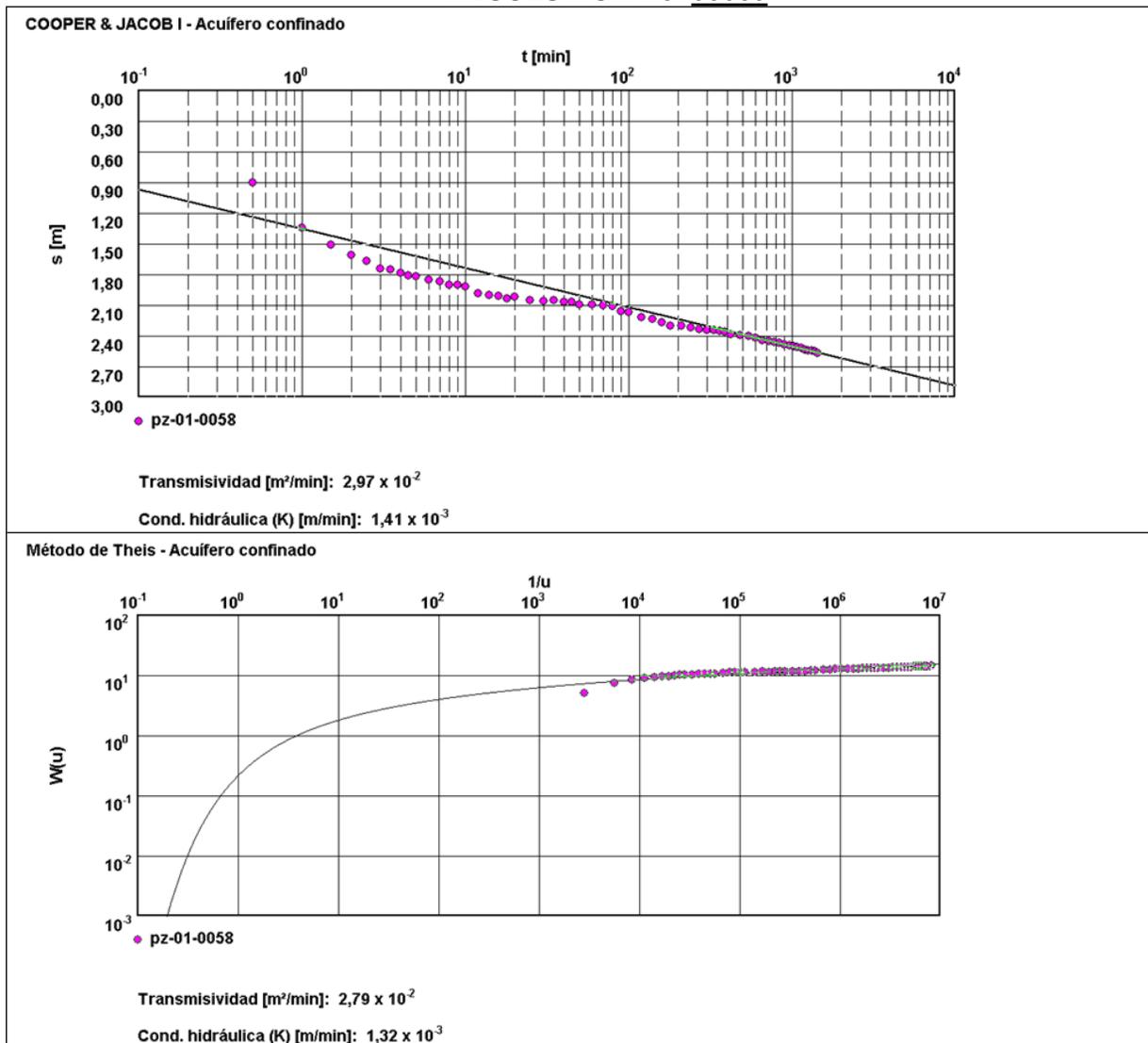
Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo Comunidad Hijas de Santa María de La Providencia No.1 (pz-01-0058)

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	06-12-2018	07-12-2018
Nivel Estático (profundidad en m)*	0.0	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)*	2.57	-
Abatimiento (metros)	2.57	-
Tiempo (minutos)	1440	1.5
Caudal de Explotación (L/s)	1.04	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.3969	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	0.0
Porcentaje de Recuperación	-	100

*Datos corregidos y tomados a partir de la altura de la tubería de niveles (diferencia 0.28 metros)

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-01-0058, de cuyas gráficas (Figura 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado.

RESOLUCIÓN No. 03059



RESOLUCIÓN No. 03059

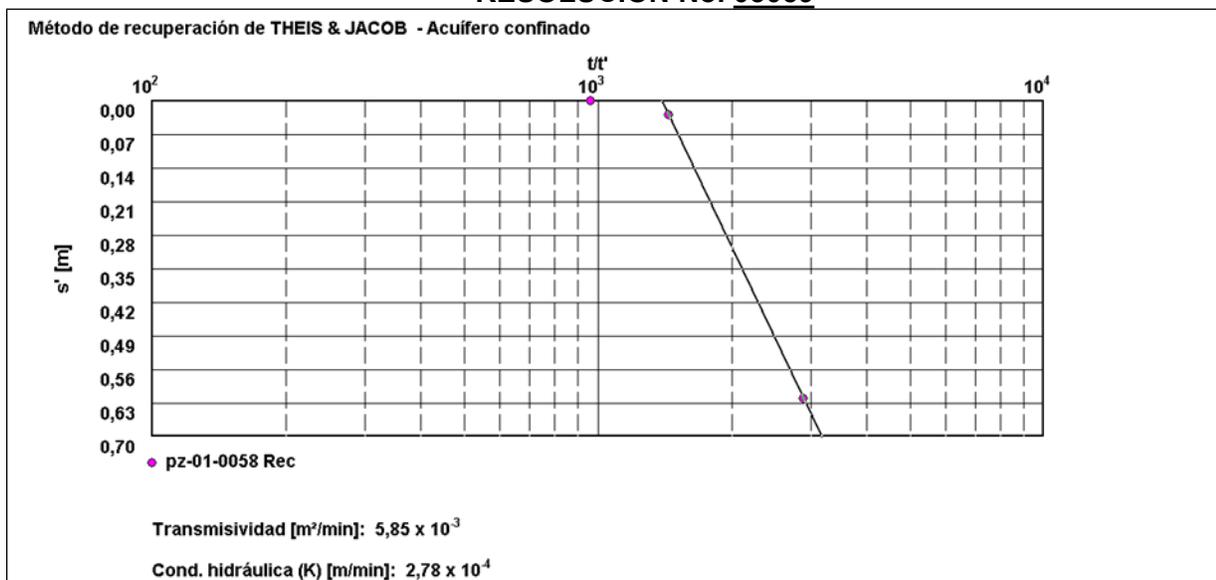


Figura 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo objeto de evaluación

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional que para las últimas horas de bombeo el cono experimenta un descenso que se relaciona con una pequeña barrera hidrogeológica negativa, asociada a variaciones de la permeabilidad por la ocurrencia de capas de naturaleza más fina.

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje t/t' con valores mayores a 3.5, indicando que las capas acuíferas captadas reciben recarga proveniente de un flujo regional del sistema acuífero, de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo de bombeo se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado (Tabla 7).

Tabla 7. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-01-0058

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m ² /min)	(m ² /día)	(m/min)	(m/día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	2.97×10^{-2}	42.77	1.41×10^{-3}	2.03
Theis (Bombeo)	2.79×10^{-2}	40.18	1.32×10^{-3}	1.90
Theis & Jacob (Recuperación)	5.85×10^{-3}	8.42	2.78×10^{-4}	0.40

RESOLUCIÓN No. 03059

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 41.48 m²/día en la fase de bombeo y de 8.42 m²/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 1.04 L/s se produjo un abatimiento total de 2.57 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.40 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por esta captación y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Inicialmente, a través del Radicado 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, el usuario presenta informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0058, emitido por el laboratorio Daphnia Ltda.; la cual, no se consideró representativa debido a que la muestra de agua fue tomada por el usuario.

En relación con lo anterior, se proyectó requerimiento de complementación de información (2019EE145589 del 28-06-2019); en el cual se solicitó, entre otras cosas, presentar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica cumpliendo con lo establecido en la Resolución 250 de 1997. Mediante radicado 2020ER134924 del 11 de agosto de 2020, se remite un segundo informe por parte del laboratorio mencionado, en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación, documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 23 de julio de 2020 siendo las 12:15 p.m., se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, junto al de coliformes fecales. Tanto la toma de la muestra como su análisis fue realizados por el laboratorio DAPHNIA LTDA. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0329 del 23 de abril de 2020. La tabla siguiente, se muestran los valores reportados por el laboratorio en mención.

Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio DAPHNIA LTDA. remitido por las Hijas de Santa María de La Providencia en el radicado 2020ER134924

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	0.017	mS/cm
pH	5.64	Unidades
Temperatura	16.3	°C
Oxígeno disuelto	2.43	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	<4.0	mg/L
Alcalinidad	<20.0	mg/L CaCO ₃
DBO ₅	No reporta	mg/L-O ₂
Dureza total	<5.0	mg/L CaCO ₃
Ortofosfatos	<0.05	mg/L PO ₄

RESOLUCIÓN No. 03059

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Hierro	1.29	mg/L Fe
Sólidos Suspendidos Totales	No reporta	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	<0.5	mg/L
Salinidad	No reporta	mg/L
Sólidos Totales*	29.0	mg/L
Coliformes Totales*	<1.0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales*	0.0	NMP/100 ml
Sodio*	0.9	mg/L Na ⁺
Potasio*	0.4	mg/L K ⁺
Acidez Total*	32.7	mg/L CaCO ₃
Magnesio*	0.17	mg/L Mg ⁺

* Parámetros no requeridos en la Resolución 250 de 1997

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por Santa María de La Providencia, se puede concluir que no cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que no se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, faltando por presentar los resultados de los parámetros DQO₅, Salinidad y Sólidos Suspendidos Totales.

En relación con lo anterior, es necesario que se remita a esta Autoridad Ambiental la información del reporte de los parámetros faltantes para poder establecer con total certeza que, el agua subterránea extraída del pozo en evaluación presenta condiciones adecuadas para el uso destinado sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 1078 de 2012.

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario en los radicados objetos de evaluación, nunca se presentó el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; no obstante, la información consignada en dicho Formulario puede obtenerse a partir de los datos obtenidos y consignados en el formulario de Prueba de Bombeo del BNDH, cuyos resultados se resumen a continuación (Tabla 9).

Tabla 9. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo realizada en el pozo Providencia No. 1 (pz-01-0058)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	06/12/2018 09:10 a.m.	Saltante	N.A.	0	-

RESOLUCIÓN No. 03059

Dinámico	07/12/2018 09:10 a.m.	2.57	1.04	1440	Sonda Eléctrica
----------	--------------------------	------	------	------	--------------------

6.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación presentada por la Comunidad Religiosa para el pozo en evaluación (pz-01-0058), en el radicado 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, se presentó completo el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en solicitud de la nueva concesión de aguas subterráneas de la captación.

Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso doméstico y riego. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes actividades:

- Detectar y reparar sistemáticamente las fugas de la red.
- Rehabilitar y dar mantenimiento a las instalaciones y equipos sanitarios
- Adoptar tecnologías y prácticas de ahorro de agua en los lavamanos, llaves, sanitarios, duchas y demás puntos de entrega de agua, adaptando alternativas sostenibles.
- Uso de agua lluvia.
- Implementar estrategias para reducir el consumo de agua.
- Diseñar y promover campañas educativas encaminadas a disminuir el consumo de agua.

Actividades.	SEMESTRES(1-5 AÑO)									
	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Instalaciones de medidores.	X	X								
Detectar y reparar sistemáticamente las fugas en la red.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rehabilitar y dar mantenimiento a las instalaciones y equipos sanitarios.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Adopción de tecnologías y practicas de ahorro de agua en los lavamanos, llaves, sanitarios duchas y demás puntos de entrega de agua y la adoptando alternativas sostenibles.		X	X							
Uso de aguas lluvias.					X	X				
Desarrollar e implantar prácticas de uso que consuman menos aguas.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Figura 2. Cronograma quinquenal con las actividades planteadas a desarrollar

6.5 Pago por evaluación

RESOLUCIÓN No. 03059

A través del radicado 2012ER031992 del 08 de marzo de 2012, la COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA PROVIDENCIA, solicitó concesión de aguas subterráneas, anexando soporte de pago por concepto de evaluación a través del recibo de pago N°807340 del 08-03-2012 por valor de \$445.600.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado no fue el correcto; informándole, a través de requerimiento No. 2018EE290686 del 07 de diciembre de 2018, que debía realizar el ajuste al pago por evaluación por valor de \$2.670.108.

Mediante radicado 2019ER116982 del 28 de mayo de 2019, el usuario realiza una segunda consignación anexando el recibo de pago No. 4407186 del 02 de febrero de 2019 por un valor de \$1.301.824, monto inferior al señalado en el oficio 2018EE290686 del 07-12-2018; razón por la cual, en un segundo requerimiento (2019EE145589 del 28-06-2019), se vuelve a solicitar un ajuste al pago teniendo en cuenta los valores ya cancelados. Finalmente, dentro del radicado 2019ER258170 del 05 de noviembre de 2019, se adjunta un tercer pago por un valor total de \$1'335.054, con el cual no se alcanza a cancelar el 100% del monto señalado en el requerimiento 2018EE290686, tal y como se ilustra en la tabla 10 del presente Concepto.

Tabla 10. Valores cancelados por concepto de evaluación de nueva concesión

Radicado	Fecha	No. Recibo	Valor Cancelado
2012ER031992	08-03-2012	807340	\$445.600
2019ER116982	28-05-2019	4407186	\$1'301.824
2019ER258170	05-11-2019	4624074	\$1'335.054
			\$3.082.478

En relación con la tabla anterior, el usuario canceló a la fecha un valor de \$3.082.478; con lo cual, le faltó por cancelar \$33.230 para completar los \$3'115.708 señalados en el requerimiento 2018EE290686 del 07 de diciembre de 2018; razón por la cual deberá realizar dicho ajuste.

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Autorización Sanitaria Favorable

A través del radicado 2020ER14775 del 24 de enero de 2020, el interesado adjuntó oficio emitido por la Secretaría de Salud en el cual se informa que, la Comunidad de las Hijas de Santa María de La Providencia solicitó autorización sanitaria para el pozo en evaluación (pz-01-0058). En dicho documento se informa que, el sistema de tratamiento presentado está en capacidad de tratar el agua extraída del pozo mencionado, emitiendo la respectiva Autorización Sanitaria Favorable solicitada.

6.6.2 Sistema de Medición

RESOLUCIÓN No. 03059

El pozo en evaluación cuenta con el medidor de volumen No. 12-1000-23, el cual cumple con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el reporte 264400-2018-0222 del 03 de mayo de 2018 emitido por la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB ESP, reportando un error del 1.5% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME. La EAB ESP se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 09-LAC-020, otorgada el día 22 de diciembre de 2009 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 22 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha de la última calibración del medidor, el usuario deberá presentar un nuevo certificado de calibración del instrumento instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0058; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación.</i> <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i> <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i> <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i> <i>A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar una concesión de aguas para el pozo con código pz-01-0058 debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica indican que se captará de un acuífero con capacidad de recuperación.</i> <i>El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.</i> <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA, para aprovechar el agua proveniente del pozo identificado con código pz-01-0058, el cual se ubica en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 8 – 11 de la localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 21 m³/día con un caudal promedio de 0.24 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico – consumo humano y riego.</i> 	

(...)"

RESOLUCIÓN No. 03059

Que posteriormente, la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, con ocasión a la visita técnica realizada por profesionales de la entidad, el día **30 de diciembre de 2020**, expidió el **Concepto Técnico No. No. 11402 de 30 de diciembre del 2020 (2020IE240937)** con el fin de dar alcance al **Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre de 2020 – (2020IE197135)**, en el cual adicionalmente se determinó:

“(…)

3. INFORMACIÓN DE LA VISITA OCULAR

Tabla 2. Información visita ocular pozo Hijas de Santa María Providencia (pz-01-0058)

Datos generales de la visita de inspección ocular	No. del Acto Administrativo a través del cual se ordena la práctica de la visita ocular	04653 del 14/12/2020		
	Fecha de la visita	30/12/2020		
	Persona que atendió la visita	William Vargas	C.C.:	79.892.353
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Ingeniero Ambiental		
	Se presentaron terceros que se opusieran a la concesión	Durante la visita de inspección ocular no se presentaron terceros que se opusieran al otorgamiento de la concesión; ni tampoco, se presentó oposición durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local.		

RESOLUCIÓN No. 03059

La captación se encuentra localizada hacia la parte nororiental del predio, detrás de la capilla. Actualmente, la captación posee sistema de producción con bomba electro-sumergible, tubería de explotación de 1 ¼ pulgadas en PVC dirigida hacia la planta de tratamiento de agua potable y un medidor con serial 12-1000-23; el cual, presentaba una lectura de 26848 m³. El sistema de producción del pozo se evidencia en condiciones físicas adecuadas para entrar en operación, el cual cuenta con macromedidor para la medición de caudal de explotación y tubería para la medición de niveles hidrodinámicos.



Fotografía 1. Fachada del predio objeto de la visita ocular



Fotografía 2. Estado físico actual de la captación objeto de visita



Fotografía 3. Macromedidor instalado



Fotografía 4. Lectura registrada en el medidor

Durante la visita no se observa ninguna amenaza o riesgo de contaminación causado por el almacenamiento de sustancias y/o residuos cercanos a la captación; el pozo está protegido bajo una caja en ladrillo con tapa en concreto. De acuerdo con lo informado por la persona que atendió la visita, la totalidad del volumen de agua extraído del pozo sería utilizado dentro de las instalaciones de la

RESOLUCIÓN No. 03059

Comunidad Religiosa y no será aprovechado por terceros.



Fotografía 5. Predio totalmente limpio, no existe amenaza de contaminación al recurso hídrico



Fotografía 6. Perímetro de protección alrededor del pozo constituido por caseta en malla

De acuerdo con los lineamientos descritos por el Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se verifica que, aunque hay cobertura de acueducto y red de alcantarillado de la EAB en el sector, el predio no cuenta con acometida de agua por parte del Acueducto; en consecuencia, el usuario se abastece por medio del pozo saltante existente en el predio.

Por último, es de relevancia añadir que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, durante la visita no se evidenciaron razones ni se presentaron terceros que se opusieran al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas del pozo en mención.

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre:	Comunidad Hijas de Santa María de La Providencia No. 1
Coordenadas planas:	Norte: 116642,363; Este: 105758,363 (topografía)
Altura media (msnm):	2567.655 m
Profundidad de la perforación:	101 m.
Sistema de extracción:	Pozo saltante
Tubería de revestimiento:	6" Acero Inoxidable
Tubería de producción:	1 ¼" PVC
No de Medidor:	12-1000-23
Unidad aprovechada:	Cuaternario – Cretáceo

Diseño del pozo pz-01-0058

En la Tabla 3 del presente concepto técnico, se presenta el diseño del pozo en mención; el cual corresponde a un pozo revestido en 6" con 101 metros de profundidad, 4 tramos de filtros ubicados entre

RESOLUCIÓN No. 03059

los 69 y 99 metros de profundidad, para un total de 80 metros de tubería ciega y 21 metros de tubería ranurada – filtros.

Tabla 3. Diseño del pozo pz-01-0058

Tramo	Tipo de Tubería	Profundidad Tope (metros)	Profundidad Base (metros)	Espesor (metros)
1	Ciega	+0.5	69	69.5
2	Filtro	69	75	6.0
3	Ciega	75	77.5	2.5
4	Filtro	77.5	80.5	3.0
5	Ciega	80.5	82.5	2.0
6	Filtro	82.5	85.5	3.0
7	Ciega	85.5	90	4.5
8	Filtro	90	99	9.0
9	Ciega	99	101	2.0

4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

Tabla 4. Información básica de la Comunidad Hijas de Santa María de La Providencia

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m ³ /día		
	Consumo EAB	No Posee	N/A		
	Consumo fuente subterránea	En trámite Ambiente	N/A		
	Total			N/A	
	Consumo estimado de agua (m ³ /unidad de producto)	No determinado			
Capacidad Instalada	Número de empleados	23	Tamaño empresa	Pequeña	
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7/30			
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1	
	Unidades de producción y/o servicios por mes	170 estudiantes			
	Materias primas o insumos	N/A			
	Equipos	PTAP, líneas de producción			

(Información tomado del Concepto Técnico de Control No. 13357 del 15 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN No. 03059

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

La totalidad de la información mínima requerida para evaluar el trámite de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, elevada por la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA, fue presentado a través de los radicados que se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 5. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas solicitada por la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA

Tipo de documento	Número de documento	Fecha	Proceso
Radicado	2019ER73608	02/04/2019	4407186
	2019ER116982	28/05/2019	4460972
	2019ER258170	05/11/2019	4626276
	2020ER134924	11/08/2020	4840421

La anterior documentación fue analizada y evaluada en su totalidad en el Concepto Técnico No. No. 09961 del 05 de noviembre del 2020.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p>De acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre del 2020 y a lo evidenciado en la visita ocular practicada el día 30 de diciembre de 2020, se determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El sistema de producción del pozo continúa en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación. No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación. No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros. El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978. A través del oficio 2020EE227286 del 15 de diciembre de 2020 se notificó a la Alcaldía Local de Usaquén del Auto No. 04653 de 2020, en el cual se ordena la visita ocular a la Comunidad Religiosa para el 30 de diciembre de 2020, remitiendo copia completa del citado acto administrativo. De acuerdo a lo ordenado en la parte resolutive del Auto No. 04653 de 2020, se anexa Pantallazo de Publicación en Página Web de la SDA. Se mantienen todas las condiciones técnicas evaluadas en el Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre del 2020; razón por la cual, se recomienda acoger cada una de las recomendaciones y consideración realizadas en dicho documento. 	

RESOLUCIÓN No. 03059

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, "**COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**" identificada con el Nit 860.034.248-6, se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 20 de enero de 1967.

Que de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio identificado con **Chip Catastral AAA0108JTDE** y **matrícula inmobiliaria No. 50N-20047521**, allegado por la entidad solicitante; en el año 1995, se celebró una compraventa parcial del predio, entre la entidad sin ánimo de lucro **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**. Como consta en la anotación No. 1 de 14 de agosto de 1995, sin mas anotaciones al folio hasta la fecha.

Que en el predio de la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, se encuentra operando el **CENTRO EDUCACION Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA** identificada con **Nit No 860.314.355-6**.

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, para el pozo con código el pz-01-0058, ubicado en predios de su propiedad en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11**, localidad de Usaquén del Distrito Capital; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-01-0058**, donde funciona el **CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA** identificado con **Nit No. 860.514.355-6**, en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11**, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas Norte: 105.758,363 – E=116.642,363 (topografía), por el término de cinco (5) años.

Página 22 de 34

RESOLUCIÓN No. 03059

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para uso doméstico – consumo humano y riego.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre de 2020 – (2020IE197135)**, sobre el cual se dio alcance mediante **Concepto Técnico No. 11402 de 30 de diciembre del 2020 – (2020IE240937)** se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8.1.** del citado **Concepto Técnico No. 09961 del 05 de noviembre de 2020 – (2020IE197135)**, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte a la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el **Nit. 860.034.248-6**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para uso doméstico, riego y consumo humano, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 03059

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (…)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”

RESOLUCIÓN No. 03059

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...).”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a **las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas,

RESOLUCIÓN No. 03059

lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03059

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y

RESOLUCIÓN No. 03059

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. **860.034.248-6**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-01-0058**, con coordenadas topográficas Norte: 105.758,363 – Este= 116.642,363, del predio ubicado en la AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11, localidad de Usaquén del Distrito Capital, donde se encuentra ubicado el CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA identificado con Nit No. 860.514.355-6, hasta por un volumen de 21 m³/día con

Página 28 de 34

RESOLUCIÓN No. 03059

un caudal de explotación promedio de 0.24 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas por la naturaleza del acuífero y pozo. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, consumo humano y riego.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 09961 de 05 de noviembre del 2020 – (2020IE197135)**, y su alcance el **Concepto Técnico No. 11402 de 30 de diciembre del 2020 (2020IE240937)**; por medio de los cuales se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA.**, identificada con el **Nit. 860.034.248-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0058, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. El usuario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. De igual manera deberá presentar, semestralmente, Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en la Comunidad Religiosa es apta para consumo humano.
4. Igualmente, la entidad sin ánimo de lucro deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

RESOLUCIÓN No. 03059

5. El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
6. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**
8. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. 860.034.248-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Ajustar el valor del pago por concepto de evaluación de la concesión de Aguas Subterráneas, por el valor faltante de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.230), de acuerdo al requerimiento No. 2019EE145589 de 28 de junio de 2019, en el que se reiteró lo solicitado mediante Oficio No. 2018EE290686 del 27 de diciembre de 2018.
- b) Complementar la caracterización fisicoquímica presentada con el análisis de los parámetros DQO5, Salinidad y Sólidos Suspendidos Totales. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros analizados;

RESOLUCIÓN No. 03059

incluyendo la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

- c) Realizar una nueva calibración del medidor instalado (serial 12-1000-23), la cual debe ser expedida por un laboratorio acreditado por la ONAC. En el certificado de calibración se debe señalar que el porcentaje de errores menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SEXTO - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el

RESOLUCIÓN No. 03059

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-01-0058**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. DM-01-1997-1210**.

RESOLUCIÓN No. 03059

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al establecimiento a la entidad sin ánimo de lucro denominada **COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con el Nit. **860.034.248-6**, a través de representante legal la Reverenda Hermana **JAQUELINE IBAÑEZ PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.37.327.618 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8 – 11** de la Localidad de Usaquén Distrito Capital y en sus correos electrónicos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-1210

RESOLUCIÓN No. 03059

Persona Jurídica: HIJAS DE SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA.

Pozo: pz-01-0058

Predio: Calle 170 # 8 – 11

Acto: “por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”

Localidad: Usaquén

Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Adriana Marcela Duran Perdomo.

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201377 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/12/2020
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C:	65782637	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/12/2020
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------